



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

TERCERA MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION DE FECHA 18 DE JULIO DE 1990, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (EN ADELANTE "LA SECRETARÍA"), A FAVOR DE AUTOPISTAS DE CUOTA, S.A. DE C.V. (EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA"), PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL TRAMO TORREÓN-CUENCAMÉ-YERBANÍS DE 103 KILÓMETROS EN LA CARRETERA TORREÓN-CUENCAMÉ-DURANGO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS, FUNDAMENTOS Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I.** Con fecha 18 de julio de 1990, el Gobierno Federal, por conducto de **LA SECRETARÍA**, otorgó. Mediante licitación pública, a favor de **LA CONCESIONARIA** una concesión para la construcción, explotación y conservación del subtramo de 103 kilómetros del tramo Torreón-Cuencamé de la carretera Torreón-Cuencamé-Durango (en adelante, indistintamente la "Concesión", la "Concesión Torreón-Cuencamé-Yerbanís" o el "Título de Concesión").
- II.** Con fecha 24 de abril de 1992, el Gobierno Federal, por conducto de **LA SECRETARÍA**, otorgó a favor de **LA CONCESIONARIA** una concesión para la construcción, explotación y conservación del tramo Durango-Yerbanís, con longitud de 105.3 kilómetros, de la carretera Durango-Cuencamé en el Estado de Durango (en lo sucesivo la "Concesión Durango-Yerbanís" y, conjuntamente con la Concesión Torreón-Yerbanís, las "Concesiones").
- III.** Con fecha 7 de mayo de 1992, **LA SECRETARÍA** otorgó un addendum a la Concesión Torreón-Cuencamé-Yerbanís, principalmente con el fin de ampliarla en una extensión de 32 kilómetros en el subtramo Cuencamé-Yerbanís, para explotarse conjuntamente con el tramo originalmente concesionado, por un plazo de 14 años 6 meses.
- IV.** Con esa misma fecha, 16 de noviembre de 1994, **LA SECRETARÍA** también otorgó una segunda modificación de la Concesión Torreón-Cuencamé-Yerbanís, con los mismos motivos y propósitos expuestos en el Antecedente III de este instrumento, aplicados a la Concesión Torreón-Cuencamé-Yerbanís, sin que ello haya significado igualmente el otorgamiento de nuevos derechos; y en esa concesión, mediante esa segunda modificación, se suprimió su Condición **DÉCIMA TERCERA**, relativa al derecho de obtener una ampliación de la Concesión por un tramo carretero, por los motivos expuestos en el Antecedente II de este mismo instrumento.
- V.** Con fecha 16 de noviembre de 1994, **LA SECRETARÍA** otorgó una primera modificación de la Concesión Durango-Yerbanís, entre otros, para: sujetarla a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; extender su vigencia a 30 años contados a partir del 16 de noviembre de 1994, debido a que el tránsito vehicular real resultó inferior al previsto y, como consecuencia, para compensar a **LA CONCESIONARIA** se ejerció su derecho establecido en la Condición **CUARTA** del Título de Concesión, sin que ello haya significado



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

el otorgamiento de nuevos derechos; ajustar el **Anexo 4** relativo al Programa Financiero de la Concesión; y precisar el derecho de **LA CONCESIONARIA**, establecido en la Condición **DÉCIMA TERCERA** del Título de Concesión, a una ampliación en un tramo de carretera que no exceda la longitud originalmente concesionada, de conformidad con los términos y condiciones que señale **LA SECRETARÍA**.

CONSIDERANDOS

- I. Que el Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012 establece los objetivos, las metas y las acciones que el Gobierno Federal ha decidido impulsar para aumentar la cobertura, calidad y competitividad en ese sector que considera estratégico para el desarrollo nacional.
- II. Que específicamente para el sector de infraestructura carretera, el Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012 incluye como estrategias la modernización de los corredores troncales, transversales y longitudinales que comunican a las principales ciudades, puertos, fronteras y centros turísticos del país con carreteras de altas especificaciones, así como dar especial atención a la construcción de libramientos y accesos para facilitar la continuidad del flujo vehicular.
- III. Que en la lista de proyectos identificados en el Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012 se encuentra la construcción del Libramiento Norte de la Laguna, como una autopista de altas especificaciones a ser construida bajo el esquema de concesión como parte del eje transversal Mazatlán-Matamoros, iniciando en el KM 232+440 de la autopista Durango-Cuencamé-Torreón y terminando en el Km 37+076.10 de la autopista Torreón-Salttillo librando así la zona conocida como La Laguna.
- IV. Que el Libramiento Norte de la Laguna es un proyecto que generaría sinergias positivas con la Concesión Torreón-Cuencamé-Yerbanís y la Concesión Durango-Yerbanís.
- V. Que la Concesión Durango-Yerbanís establece en su condición Décima Tercera que **LA CONCESIONARIA** tiene derecho a la ampliación del objeto y extensión de la misma por un tramo de carretera que se otorgará en los términos y condiciones que señale **LA SECRETARÍA**, sin que pueda exceder de la longitud originalmente concesionada.
- VI. Que en ejercicio del derecho referido en el párrafo anterior, **LA CONCESIONARIA** ha solicitado a **LA SECRETARÍA** que le otorgue una ampliación de la Concesión Durango-Yerbanís, a fin de que forme parte de la misma la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento Norte de la Laguna y de los entronques a desnivel para comunicar la Autopista Durango-Yerbanís con el del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Durango y con la Ciudad de Guadalupe Victoria.
- VII. Que las inversiones requeridas para llevar a cabo la construcción del Libramiento Norte de la Laguna y de los entronques a desnivel para comunicar la autopista Durango-Yerbanís con el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Durango con la Ciudad de Guadalupe



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Victoria, han sido estimadas en términos del presupuesto que constituye el **Anexo 4** de este instrumento.

- VIII.** Que de acuerdo con los estudios de aforo vehicular y proyecciones financieras realizadas sobre la Concesión Durango-Yerbanís, la suma de los ingresos que se espera obtener derivados de esta última, incluyendo tanto los ingresos derivados de la explotación del tramo Durango-Yerbanís como los ingresos que en su momento deriven de la explotación del Libramiento Norte de la Laguna, resultan insuficientes para recuperar las inversiones que se requieren hacer para construir el Libramiento y los entronques mencionados.
- IX.** Que **LA SECRETARÍA** está interesada en hacer lo que esté a su alcance dentro del marco de sus atribuciones para procurar darle viabilidad al proyecto del Libramiento Norte de la Laguna y los entronques a desnivel para comunicar la autopista Durango-Yerbanís con el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Durango y la Ciudad de Guadalupe Victoria, razón por la cual ha decidido modificar tanto la Concesión Durango-Yerbanís como la Concesión Torreón-Cuencamé-Yerbanís, principalmente con el fin de:
- a. Ampliar el objeto de la Concesión Durango-Yerbanís, mediante el ejercicio parcial del derecho que le corresponde en términos de la condición Décima Tercera del título de concesión respectivo, con el fin de construir, explotar, operar, conservar y mantener el Libramiento Norte de la Laguna y los entronques a desnivel para comunicar la autopista Durango-Yerbanís con el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Durango y con la Ciudad de Guadalupe Victoria. Lo anterior en el entendido que dicho Libramiento tiene una extensión de 40.7 kilómetros y que el derecho de **LA CONCESIONARIA** es para obtener una ampliación hasta por los 105.3 kilómetros originalmente concesionados, por lo que el derecho de **LA CONCESIONARIA** para obtener ampliaciones posteriores quedará restringido a nuevos tramos carreteros cuya extensión no rebase los 64.6 kilómetros.
 - b. Imponer una carga financiera sobre la Concesión Torreón-Cuencamé-Yerbanís, a efecto de que los ingresos remanentes derivados de la explotación de las vías objeto de la misma, una vez liquidados los pasivos financieros actualmente respaldados con dichos ingresos, se destinen a completar el pago de los financiamientos que se contraten para construir el Libramiento Norte de la Laguna y los entronques a desnivel para comunicar la autopista Durango-Yerbanís con el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Durango y con la Ciudad de Guadalupe Victoria, así como a la recuperación de las inversiones respectivas y la obtención del rendimiento que proceda, descontando en todo caso las cantidades necesarias para cubrir oportunamente los gastos de operación y mantenimiento correspondientes;
 - c. Prorrogar por 30 años el plazo de vigencia de ambas Concesiones contados a partir del momento de la autorización de la ampliación del objeto y modificación de los títulos de concesión de Durango-Yerbanís y Torreón-Cuencamé-Yerbanís; en el entendido que de conformidad con el artículo Sexto de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal, las concesiones pueden ser prorrogadas hasta por un plazo



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- equivalente al señalado originalmente en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia y se justifique la necesidad de realizar inversiones no previstas originalmente y que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones impuestas;
- d. Adecuar las demás condiciones de la Concesión Durango-Yerbanís en la medida necesaria para sentar las bases sobre las cuales se llevará a cabo la construcción, operación, explotación, mantenimiento y operación del Libramiento Norte de la Laguna y de los entronques a desnivel para comunicar la autopista Durango-Yerbanís con el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Durango y con la Ciudad de Guadalupe Victoria, incluyendo, entre otras, las condiciones que dentro del marco legal aplicable puedan facilitar la obtención de los financiamientos requeridos.
- X.** Que las inversiones a realizarse con cargo a la Concesión no involucran recursos públicos destinados a programas y/o proyectos de inversión a los que se refiere el Artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que no es necesario el registro a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 6º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, según se establece en la confirmación de criterio contenida en el oficio número 400.1.410.11.021, de la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

FUNDAMENTO

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo establecido en los Artículos 2, 26 y 36 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción I inciso c), 3, 5 fracciones I, III y XI, 6, 15, 30, 62, 64 y 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, Puentes y Autotransporte Federal, y 4 y 5 fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás aplicables, **LA SECRETARÍA** otorga la Tercera Modificación conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Se modifican el rubro **CONCESIÓN** y las Condiciones **QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA OCTAVA** y **VIGÉSIMA SEGUNDA**, y se agregan las Condiciones **CUARTA** y **DÉCIMA TERCERA** del Título de Concesión para quedar como sigue:

"CONCESIÓN

El presente Título de Concesión se otorga a la empresa Autopistas de Cuota, S.A. de C.V. (LA CONCESIONARIA) a efecto de que ésta construya, explote, opere, conserve y mantenga el tramo Torreón-Cuencamé-Yerbanís, con longitud de 117 kilómetros, que inicia en el kilómetro 115+200 de la carretera Torreón-Cuencamé-Durango y termina en el kilómetro 232+200 de la misma carretera, o en el kilómetro 9+280 de la carretera Gómez Palacio-Ciudad Juárez, en el Estado de Durango,



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Forma C. G.-1-A

conforme al Programa de Obra establecido en el **Anexo 2** de este Título de Concesión.

LA CONCESIONARIA deberá construir, operar, explotar, conservar y mantener los tramos carreteros objeto de esta Concesión, incluyendo la explotación por sí y autorizando a título oneroso o gratuito a terceros, los servicios o actividades auxiliares.

El plazo de vigencia del presente Título de Concesión será de 30 años contados a partir del 18 de julio de 1990, plazo que se prorrogará para contemplar una vigencia adicional de la Concesión hasta por 30 años más o por aquél plazo que sea necesario, sin exceder el plazo máximo previsto en la Ley, para que **LA CONCESIONARIA** recupere junto con el rendimiento correspondiente, establecido en el Anexo 4 de este Título de Concesión: (i) las inversiones realizadas pendientes de recuperar; (ii) las inversiones que realice en la construcción del Libramiento Norte de la Laguna y en los tronques a desnivel para comunicar la Autopista Durango-Yerbanís con el Aeropuerto Internacional de Durango y con la Ciudad de Guadalupe Victoria; y (iii) las nuevas inversiones que realice en el futuro **LA CONCESIONARIA**, por instrucción de **LA SECRETARÍA**, con cargo a la Concesión Torreón-Cuencamé-Yerbanís.

CUARTA.- LA CONCESIONARIA no podrá realizar trabajos de reconstrucción, ampliación o modificación de los tramos concesionados, sin la previa aprobación por escrito que le otorgue **LA SECRETARÍA** respecto de los documentos relacionados con las obras que se pretendan ejecutar.

LA CONCESIONARIA podrá realizar ampliaciones o modificaciones al Proyecto Ejecutivo aprobado y obtener permisos para la apertura de accesos en los tramos concesionados.

LA CONCESIONARIA, durante el plazo de vigencia de la Concesión, deberá conservar y mantener los tramos concesionados, sus accesos y demás partes integrantes en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y eviten su deterioro progresivo, para lo cual deberá cumplir con todas las disposiciones que en materia de conservación dicte **LA SECRETARÍA**. **LA CONCESIONARIA** se obliga a mantener los tramos concesionados y sus accesos con un nivel óptimo de servicio garantizando una calificación mínima de 400 puntos, conforme a las Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino emitidas por **LA SECRETARÍA**.

LA CONCESIONARIA, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, se obliga a mantener actualizado un programa de conservación y de mantenimiento, de conformidad con lo establecido en el Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota, el cual se integra como **Anexo 3** del presente Título de Concesión, obligándose a presentarlo a **LA SECRETARÍA** durante el mes de enero de cada año para efectos de su autorización por parte de la misma, el cual deberá incluir la siguiente información:



- a) Programa de conservación rutinaria o menor en forma anual.
- b) Programa quinquenal de conservación preventiva y correctiva o conservación mayor, actualizado anualmente.
- c) Programa anual detallado de conservación preventiva y correctiva o conservación mayor.
- d) Programa de administración, incluyendo el inventario físico de los tramos concesionados con todos los elementos que las integran, así como los predios que constituyen el derecho de vía. La información correspondiente será actualizada por **LA CONCESIONARIA** anualmente o en plazos más cortos, si así lo requiere **LA SECRETARÍA**.
- e) La información correspondiente a los precios unitarios y a los costos programados y reales de los diferentes conceptos que integran los programas arriba indicados.

LA CONCESIONARIA será responsable de los daños, defectos o vicios que genere la ejecución de los trabajos de conservación y mantenimiento materia de la Concesión, los cuales deberán ser corregidos por **LA CONCESIONARIA** a su costa y en los plazos que fije **LA SECRETARÍA**.

QUINTA.- ...

- a) ...
- b) ...
- c) Como carga financiera sobre la Concesión materia del presente Título, **LA CONCESIONARIA** deberá destinar los ingresos remanentes derivados de la explotación de las vías objeto de esta Concesión, una vez liquidados los pasivos financieros actualmente respaldados con dichos ingresos, a completar el pago de los financiamientos que se contraten para construir el Libramiento Norte de la Laguna y los entronques a desnivel para comunicar el tramo concesionado Durango-Yerbanís con el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Durango y con la Ciudad de Guadalupe Victoria, así como a la recuperación de las inversiones respectivas y la obtención del rendimiento que proceda conforme al **Anexo 4** de este Título de Concesión, descontando en todo caso las cantidades necesarias para cubrir oportunamente los gastos de operación y mantenimiento correspondientes.

...

SEXTA.- LA CONCESIONARIA no podrá decretar dividendos para sus accionistas antes de la puesta en servicio del tramo Durango-Yerbanís; y una vez que se haya iniciado la construcción del Libramiento Norte de la Laguna y los entronques a desnivel para comunicar el tramo concesionado Durango-Yerbanís con el Aeropuerto Internacional de Durango y con la Ciudad de Guadalupe Victoria, **LA CONCESIONARIA** tampoco podrá declarar dividendos para sus accionistas, sino hasta haber terminado esos tramos e iniciado su operación.

SÉPTIMA.- LA CONCESIONARIA queda autorizada para cobrar, por el uso de los tramos concesionados, las Tarifas Iniciales establecidas en las Bases de Regulación



*Tarifaria, que, conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción IV de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, se agregan a la Concesión como **Anexo 5**, así como para implementar descuentos por motivos de interés público, para lo cual podrá aplicar diferentes tarifas en función de horarios, épocas del año y tipos de vehículos u otras consideraciones; en el entendido de que éstas no podrán exceder a las autorizadas por **LA SECRETARÍA**.*

LA CONCESIONARIA podrá realizar ajustes a las Tarifas Iniciales para conservar su valor en términos reales durante la vigencia de la Concesión, sujetándose al procedimiento que se establece en el propio **Anexo 5** del Título de Concesión.

OCTAVA.- LA CONCESIONARIA, conforme a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, se obliga a entregar a **LA SECRETARÍA** sus estados financieros anuales auditados, así como la información técnica, administrativa, financiera y estadística que obre en su poder en la forma y plazo que ésta le solicite.

NOVENA.- LA SECRETARÍA, conforme a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, podrá realizar en cualquier tiempo, directamente o a través de terceros, inspecciones al estado físico de los tramos concesionados y a sus instalaciones, a efecto de verificar sus condiciones, por lo que **LA CONCESIONARIA**, por sí o a través de la operadora que en su caso contrate, permitirá el acceso a las instalaciones a los inspectores designados por **LA SECRETARÍA** para cumplir su cometido y proporcionará a éstos todos los datos e informes que le sean requeridos, conforme a la orden de visita emitida por **LA SECRETARÍA**.

DÉCIMA PRIMERA.- El Gobierno Federal se reserva la facultad de rescatar la Concesión conforme a lo previsto en la Ley General de Bienes Nacionales.

DÉCIMA SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Bienes Nacionales, las concesiones sobre bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación no crean derechos reales; otorgan simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de la concesión correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de que la Concesión genere recursos adicionales a los requeridos para la recuperación de la totalidad de la inversión, **LA SECRETARÍA**, adicionalmente podrá instruir a **LA CONCESIONARIA** para que durante la vigencia de la Concesión construya las obras adicionales necesarias a fin de que el servicio a los usuarios de los tramos concesionados no llegue a tener un nivel "D", conforme a la clasificación de los servicios emitida por **LA SECRETARÍA**; asimismo le podrá instruir la construcción de obras complementarias fuera del derecho de vía que **LA SECRETARÍA** considere indispensables para conservar el nivel de servicio a los



usuarios. Para corroborar en nivel de servicio observado, **LA CONCESIONARIA** se obliga a realizar los estudios de tránsito específicos y entregar anualmente a **LA SECRETARÍA** un reporte de las condiciones de operación de los tramos concesionados y de las plazas de cobro.

LA SECRETARÍA, adicionalmente podrá instruir a **LA CONCESIONARIA** que construya obras necesarias para que durante la vigencia de la Concesión el servicio a los usuarios en los tramos concesionados no llegue a tener un nivel "D", conforme a la clasificación de los servicios emitida por **LA SECRETARÍA**. Para corroborar en nivel de servicio observado, **LA CONCESIONARIA** se obliga a realizar los estudios de tránsito específicos y entregar anualmente a **LA SECRETARÍA** un reporte de las condiciones de operación de los tramos concesionados y de las plazas de cobro.

LA CONCESIONARIA queda obligada a construir las obras a las que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando se demuestre que: i) no se afectan los derechos de los acreedores que hayan otorgado financiamientos, corporativos, bancarios o bursátiles, tomando como fuente de pago o garantía los derechos al cobro de tarifas en los tramos concesionados o los ingresos derivados del ejercicio de esos derechos; y ii) las inversiones en las obras de referencia sean rentables y financieramente viables, y no pongan en riesgo la viabilidad financiera de la Concesión en su conjunto. Para tal efecto se utilizará como tasa de descuento la tasa de rendimiento establecida en el **Anexo 4** de este Título de Concesión.

Para que **LA CONCESIONARIA** pueda construir las obras a las que se refiere esta Condición deberá contar con los proyectos ejecutivos y programas de obra aprobados por escrito por **LA SECRETARÍA**.

DÉCIMA SEXTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a observar estrictamente las especificaciones que dicten las autoridades competentes respecto de la operación de los servicios y el control de personal y bienes en los tramos concesionados. **LA SECRETARÍA** no será responsable de accidentes o daños que resulten por el tránsito de vehículos en los tramos concesionados o por la realización de trabajos para su construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento.

LA CONCESIONARIA se obliga a contar con garantías que protejan a los usuarios de los tramos concesionados, en los términos de los Artículos 62 y 64 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

LA CONCESIONARIA responderá de todas las obligaciones legales que contraiga respecto al personal que se requiera para construir, operar, explotar, conservar y mantener los tramos concesionados. **LA SECRETARÍA** no será considerada en forma o momento alguno como intermediaria entre **LA CONCESIONARIA** y el personal que preste servicios por cualquier título.



DÉCIMA OCTAVA. - Además de las causas de terminación previstas en el Artículo 16 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, serán causas de extinción de esta Concesión:

- a) El concurso mercantil o, en su caso, la suspensión de pagos o la quiebra, legalmente declarado de **LA CONCESIONARIA**;
- b) El mutuo acuerdo de **LA SECRETARÍA** y **LA CONCESIONARIA**;
- c) La renuncia a esta Concesión hecha por escrito por **LA CONCESIONARIA**;
- d) La destrucción de la carretera en su mayor parte; y
- e) Que **LA SECRETARÍA** ejerza la facultad establecida en la Condición **VIGÉSIMA PRIMERA** de esta Concesión.

En caso de terminarse de manera anticipada el presente Título de Concesión por cualquiera de las causas previstas en la presente Condición o en la Condición **DÉCIMA SÉPTIMA**, o del título de la Concesión Durango-Yerbanís por cualquier de las causas previstas en sus Condiciones Décima Séptima y Décima Octava, para efecto de que se cubran los compromisos y financiamientos adquiridos por **LA CONCESIONARIA**, directamente o a través de fideicomisos para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título de Concesión o en el título de la Concesión Durango-Yerbanís, incluyendo la construcción del Libramiento Norte de la Laguna y los entronques a desnivel para comunicar el tramo concesionado Durango-Yerbanís con el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Durango y con la Ciudad de Guadalupe Victoria, **LA SECRETARÍA** quedará obligada a realizar todos los trámites necesarios ante las autoridades competentes a efecto de que los ingresos generados por la explotación del tramo Torreón-Cuencamé-Yerbanís, Durango-Yerbanís y del Libramiento Norte de la Laguna, descontando los gastos de operación y mantenimiento correspondientes, o de cualquier otra fuente, se destinen a cubrir tales compromisos y financiamientos hasta su liquidación total. **LA SECRETARÍA** y **LA CONCESIONARIA** establecerán el mecanismo más adecuado para la realización del reembolso del saldo de la inversión por recuperar, realizada con financiamiento, bancario o bursátil, o con recursos propios, para cuya cuantificación se deberá considerar el saldo de la inversión por recuperar, calculado considerando la tasa de rendimiento real establecida en el **Anexo 4** del Título de Concesión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - ...

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, **LA CONCESIONARIA** señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con la Concesión el siguiente:

Periférico Sur 4249, tercer piso,
Colonia Jardines en la Montaña,
CP 14210, México, Distrito Federal."



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SEGUNDA. Se modifica el **Anexo 4** relativo al Programa Financiero del Título de Concesión, tomando en cuenta la carga financiera impuesta a la presente Concesión según se señala en el inciso c) de la Condición **QUINTA**, y se agrega el **Anexo 3** relativo al Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota, para quedar en los términos de los documentos que se adjuntan al presente instrumento.

TERCERA. Con excepción a lo dispuesto por la presente Modificación, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión y en sus modificaciones anteriores, así como sus respectivos Anexos, se mantendrán vigentes en todos sus términos, sin que esta Modificación constituya de manera alguna novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por **LA CONCESIONARIA**.

CUARTA. La firma del presente documento por parte de **LA CONCESIONARIA** implica la aceptación incondicional de sus cláusulas y términos.

La presente Modificación al Título de Concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, el **28** de julio de 2011.

LA SECRETARÍA

LA CONCESIONARIA

DIONISIO ARTURO PÉREZ-JÁCOME FRISCIONE
Secretario de Comunicaciones y Transportes

HÉCTOR SAUL OVALLE FAVELA
Representante Legal de Autopistas de Cuota,
S.A. de C.V.